



ACTA DEL TRIBUNAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN/A ADMINISTRATIVO/A PARA LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCIA (LÍNEA 2).

Sres. Asistentes:

PRESIDENTA: D. Eduardo Abadia Orozco

SECRETARIO: D. David Jiménez – Camino y Álvarez, en sustitución de D. José Luís López Guío.

VOCALES: D. Aitor Valero Bonmati
D^a Gloria Marquijano Bertomeu
D^a M^a Del Carmen Alconchel Rodríguez

En la ciudad de Algeciras, siendo las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen los Sres. anteriormente citados, al objeto de constituir el Tribunal para la selección de un empleado administrativo, para “LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCIA (LÍNEA 2) AL AMPARO DE LA ORDEN 3 DE JULIO DE 2018, EN BASE A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE 21 DE ENERO DE 2020, DICTADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2018 CONCEDIENDO SUBVENCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, con objeto de resolver las reclamación formulada por Doña Isabel María Palomo Pérez, respecto a la lista provisional de candidatos correspondiente al proceso de selección efectuado el día 26/07/21.

Por parte de la Presidencia, se declara válidamente constituido el Tribunal, dándose comienzo a la revisión solicitada para la que se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero.- Con fecha 03/08/21 se presenta escrito por Doña Isabel María Palomo Pérez, por el que solicita la revisión de la baremación de sus méritos como Administrativo para “LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCIA (LÍNEA 2)”, concretamente la experiencia laboral en la empresa FUJITSU ESPAÑA, S.A., durante 3.635 días, en el grupo de cotización 05 (oficiales administrativos), para acreditar lo cual aportó en su día su vida laboral, ya que tendría 3 puntos más en el concurso de méritos como experiencia profesional y su puntuación total sería de 8 puntos. Adicionalmente, presenta junto con el escrito de reclamación un certificado del Jefe de Personal de la empresa, antes referida, donde prestó servicios durante los aludidos 3.635 días, que señala la categoría profesional que ostentaba la reclamante en dicho periodo.

Código Seguro de Verificación	IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Fecha	11/08/2021 13:01:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA DEL CARMEN ALCONCHEL RODRIGUEZ (TECNICO)		
Firmante	AITOR VALERO BONMATI (ADMINISTRATIVO)		
Firmante	GLORIA MARQUIJANO BERTOMEU (TECNICO)		
Firmante	EDUARDO ABADIA OROZCO (TECNICO)		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Página	1/4





Segundo.- Respecto a la falta de reconocimiento del mérito alegado en el apartado "Experiencia profesional" del Anexo I de las Bases de la Convocatoria, es necesario partir de lo dispuesto en la Base cuarta de la Convocatoria, según la cual:

"La no acreditación del mérito de forma documental supondrá su no valoración. Para la acreditación de la experiencia laboral se requerirá: a) Trabajadores por cuenta ajena: Fotocopias de los Contratos de Trabajo y vida laboral (imprescindible). Siempre que se tenga que acreditar haber realizado funciones específicas, y de no quedar suficientemente determinadas en los documentos expresados en el apartado anterior, se deberá aportar: * Certificado del empresario o entidad contratante en donde consten las funciones desarrolladas."

Además, hay que tener en cuenta que las Bases que constituyen la ley del concurso y con las que, al no haber sido recurridas, la reclamante significó su conformidad

Pues bien, examinado el expediente administrativo puede concluirse que la reclamante no ha acreditado el mérito alegado conforme se requiere en la Base cuarta de la Convocatoria, esto es, con certificado de vida laboral y copia de los contratos que detallen la categoría profesional en la que se prestó los servicios, pues de los dos documentos cuya concurrencia se requiere para la acreditación de este tipo de experiencia sólo se aportó el primero, el informe de vida laboral.

Además, junto al escrito de reclamación presentado, la reclamante aporta un certificado de la empresa para la que prestó servicios durante el plazo de tiempo cuya valoración se reclama y que expresamente señala la categoría profesional con la que prestó sus servicios en el referido periodo, y cierto es que la aludida Base cuarta de la Convocatoria recoge como medio adicional para acreditar la experiencia laboral de los trabajadores por cuenta ajena el certificado del empresario o entidad contratante, pero dicho certificado no fue presentado en plazo por la reclamante, sino extemporaneamente durante el plazo de alegaciones conferido tras la publicación de lista provisional de candidatos seleccionados y reservas.

No obstante lo anterior, la doctrina del Tribunal Supremo, recogida en la Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 23/07/13, Rec. 601/2012, FJ 6º, dice lo siguiente:

"No es descabellado sostener que el literalismo de la Base Tercera, apartado 3.1.b pudiera avalar en principio la no valoración del mérito correspondiente a esa base, al no haberse ajustado estrictamente la recurrente a la letra de la base en la justificación documental del mérito; pero es al mismo tiempo claro que el certificado aportado demuestra por sí mismo la índole del trabajo desarrollado por la recurrente en la Junta de Extremadura. Es esa una singular realidad sustancial, que no puede ser desconocida por el órgano de evaluación, amparándose en un rígido formalismo.

Toda exigencia formal responde a un fin, y cuando éste queda satisfecho como aquí ocurre, es la consideración del mismo la que debe prevalecer, desvaneciéndose la virtualidad de la forma irregularmente observada. Centrar el acento exclusivamente en la exigencia de la forma supone

Código Seguro de Verificación	IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Fecha	11/08/2021 13:01:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA DEL CARMEN ALCONCHEL RODRIGUEZ (TECNICO)		
Firmante	AITOR VALERO BONMATI (ADMINISTRATIVO)		
Firmante	GLORIA MARQUIJANO BERTOMEU (TECNICO)		
Firmante	EDUARDO ABADIA OROZCO (TECNICO)		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Página	2/4





prescindir de su funcionalidad instrumental, y constituye un modo de interpretación de la norma que no se adecua al criterio interpretativo que, como fundamental, fija el art. 3.1 del Código Civil (LA LEY 1/1889)."

Resulta aplicable dicha doctrina al presente caso, puesto que para el reconocimiento del mérito relativo a la "Experiencia profesional" del Anexo I de las Bases de la Convocatoria, solo se exige la experiencia como administrativo en el ejercicio de funciones administrativas genéricas, que no se encuentran limitadas en las bases de la Convocatoria, por lo que el Certificado de Vida Laboral aportado por la reclamante acredita dicha experiencia en la empresa FUJITSU ESPAÑA, S.A., durante un periodo de 3.635 días.

Es por todo ello que, procede estimar la reclamación presentada por Doña Isabel María Palomo Pérez y valorar dicha experiencia con la que supera con creces los 3 puntos. Por lo que dicha puntuación sumada a los 3 puntos de formación complementaria, permiten a la aspirante alcanzar la puntuación de 6 puntos en el concurso, que sumados a los 2 puntos de la entrevista, le confieren una puntuación total de 8 puntos.

Tercero.- Que analizados los motivos alegados por Doña Isabel María Palomo Pérez, el Tribunal tras examinar y supervisar los meritos aportados por los otros aspirantes, concretamente los informes de vida laboral, contratos y certificados de empresa, aprecia error en la valoración de la experiencia profesional de los aspirantes Don Juan Luis Moreno Millán y Doña Inmaculada Tallón Merida que, respectivamente, pasan a tener 1,9 puntos y 3,38 puntos en dicho mérito. Por todo lo cual, Don Juan Luis Moreno Millán tendrá 1,9 puntos en experiencia profesional que sumados a los 3 puntos de formación complementaria, permiten al aspirante alcanzar la puntuación de 4,9 puntos en el concurso, que sumados a los 2,5 puntos de la entrevista, le confieren una puntuación total de 7,4 puntos; Y Doña Inmaculada Tallón Merida tendrá 3,38 puntos en experiencia profesional que sumados a los 1,4 puntos de formación complementaria, permiten a la aspirante alcanzar la puntuación de 4,78 puntos en el concurso, que sumados a los 3,5 puntos de la entrevista, le confieren una puntuación total de 8,28 puntos.

Este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima de las Bases para la selección de un/a Administrativo para "LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCIA (LÍNEA 2)", por unanimidad,

ACUERDA

Primero.- Que analizados los motivos alegados por Doña Isabel María Palomo Pérez, el Tribunal tras examinar y supervisar los meritos aportados por dicha aspirante, procede estimar su rec-

Código Seguro de Verificación	IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Fecha	11/08/2021 13:01:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA DEL CARMEN ALCONCHEL RODRIGUEZ (TECNICO)		
Firmante	AITOR VALERO BONMATI (ADMINISTRATIVO)		
Firmante	GLORIA MARQUIJANO BERTOMEU (TECNICO)		
Firmante	EDUARDO ABADIA OROZCO (TECNICO)		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Página	3/4





lamación y valorar su experiencia profesional en FUJITSU ESPAÑA,S.A. durante 3.635 días, con la que supera con creces los 3 puntos. Por lo que dicha puntuación sumada a los 3 puntos de formación complementaria, permiten a la aspirante alcanzar la puntuación de 6 puntos en el concurso, que sumados a los 2 puntos de la entrevista, le confieren una puntuación total de 8 puntos.

Segundo.- Que analizados los motivos alegados por Doña Isabel María Palomo Pérez, el Tribunal tras examinar y supervisar los meritos aportados por los otros aspirantes, concretamente los informes de vida laboral, contratos y certificados de empresa, aprecia error en la valoración de la experiencia profesional de los aspirantes Don Juan Luis Moreno Millán y Doña Inmaculada Tallón Merida que, respectivamente, pasan a tener 1,9 puntos y 3,38 puntos en dicho mérito. Por todo lo cual, Don Juan Luis Moreno Millán tendrá 1,9 puntos en experiencia profesional que sumados a los 3 puntos de formación complementaria, permiten al aspirante alcanzar la puntuación de 4,9 puntos en el concurso, que sumados a los 2,5 puntos de la entrevista, le confieren una puntuación total de 7,4 puntos; Y Doña Inmaculada Tallón Merida tendrá 3,38 puntos en experiencia profesional que sumados a los 1,4 puntos de formación complementaria, permiten a la aspirante alcanzar la puntuación de 4,78 puntos en el concurso, que sumado a los 3,5 puntos de la entrevista, le confieren una puntuación total de 8,28 puntos.

Tercero.- El Tribunal ratifica su decisión de seleccionar como administrativa a Doña Inmaculada Tallón Mérida y el resto de candidatos que no hayan sido excluidos del proceso de selección quedarán como reservas, según el orden determinado por las puntuaciones obtenidas por los mismos, resultando ser los siguientes:

- 1.- Isabel Maria Palomo Pérez
- 2.- Juan Luis Moreno Millán
- 3.- Maria Esther García Sánchez
- 4.- Maria del Mar Grosso Garcia

Cuarto.- Declarar finalizado el proceso selectivo de un administrativo para “LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN ANDALUCIA (LÍNEA 2)”.

Quinto.- Proceder a la publicación de la lista definitiva de la candidata cuya selección se propone, así como de los reservas, y Doña Inmaculada Tallón Mérida, que es la candidata que ha obtenido mayor puntuación, resulta ser propuesta por este Tribunal de Selección para su contratación.

Y siendo las doce horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se levanta la sesión y para su constancia se expide el presente acta, que consta de cuatro páginas, con la firma del Presidente y los vocales del Tribunal de Selección, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Código Seguro de Verificación	IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Fecha	11/08/2021 13:01:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA DEL CARMEN ALCONCHEL RODRIGUEZ (TECNICO)		
Firmante	AITOR VALERO BONMATI (ADMINISTRATIVO)		
Firmante	GLORIA MARQUIJANO BERTOMEU (TECNICO)		
Firmante	EDUARDO ABADIA OROZCO (TECNICO)		
Firmante	DAVID JIMENEZ CAMINO ALVAREZ (JEFE DE SERVICIO)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7EELY7CBN475N27QFD53YX4M	Página	4/4

